

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Jefe de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Vicente Salas González presentó denuncia ante el Jefe municipal de Morales del Vino, manifestando que el Ayuntamiento de aquella población cobraba ciertos derechos por las reses vacunas y lanares que se sacrificaban en el matadero público de la localidad sin que dicho impuesto constase en los presupuestos, ni tampoco el de puestos públicos ó alcabalas que también se cobraba y que habían sido arrendados los sobrantes de las aguas de la población y la limpieza de las calles sin incluir su importe en los presupuestos:

Que instruida causa para averiguar la certeza de los hechos denunciados, informó el Ayuntamiento de Morales del Vino que, reconocido el expediente sobre arriendo á venta libre de las carnes vacunas, lanares y cabrias, correspondiente al actual periodo económico, no aparecía en el establecido arbitrio de ningún género sobre el degüello de reses en el matadero público, ni en el Ayuntamiento constaba ni existía tarifa alguna de derechos de matadero; que lo único que había era un encargado del aseo y limpieza del local, puesto por cuenta de los cortantes, conforme al art. 14 del reglamento de inspección de carnes de 27 de Febrero de 1859, el cual percibía una módica retribución pecuniaria de mano de los mismos cortantes:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Zamora, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado instructor de Zamora, al cual se habían pasado las diligencias alegando: que la denuncia se fundaba en un hecho inexacto, porque en el presupuesto se consignaban 500 pesetas por degollación de reses y 930 por puestos públicos; que si el denunciante hallaba molestos estos arbitrios autorizados por el art. 137 de la ley Municipal, debía recurrir contra ellos ante la Autoridad gubernativa, según previene el art. 150 de la misma ley, en el contenido del cual encontraba el Gobernador la cuestión previa administrativa que le autorizaba á suscitar la contienda de competencia, puesto que en lugar de acudir el denunciante al Juzgado con una denuncia improcedente, debía recurrir ante la Autoridad gubernativa, en la forma que previenen los artículos 140 y 171 de la ley Municipal ya citada:

Que el Jefe suspendió el procedimiento en cuanto no se relacionara con la unión á los autos de certificaciones pedidas al Ayuntamiento de Morales relativas al expediente de consumos y al presupuesto y expediente de arbitrios, y después de oír al Fiscal y al denunciante, unió las certificaciones antes indicadas, de las cua-

les resulta: que los expedientes de consumos se hallan aprobados por la Delegación de Hacienda, y que en el presupuesto se consignan todos los productos, rentas, arbitrios, recursos y demás valores que pertenecen al Municipio, figurando en el cap. 3.º, artículos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, los ingresos por puestos públicos, mataderos, policía urbana y aguas; y que dicho presupuesto estaba aprobado por el Gobernador de la provincia, según se deducía del hecho de no haber sido devuelto por dicha Autoridad:

Que celebrada la vista del incidente de competencia, dictó el Jefe auto manteniendo su jurisdicción, por considerar que tratándose de hechos penales que se imputen á un Ayuntamiento ó á sus agentes fuera del periodo de tramitación marcado para la formación de los presupuestos, nada tiene que intervenir ni cuestión alguna previa que resolver la Administración activa para que los Tribunales puedan conocer y fallar en justicia sobre el asunto; que ya se cobrasen los impuestos por el Ayuntamiento no estando consignados en los presupuestos, ya fuera por otra persona careciendo de esta condición, ya por último, se cobrasen porque su exacción estuviera autorizada en los presupuestos, la única Autoridad competente para conocer del asunto eran los Tribunales ordinarios, por no existir cuestión previa, ni caer el castigo de los hechos bajo la competencia de la Administración; y que no era cita pertinente el art. 150 de la ley Municipal, ni los demás que como relacionados con él se citaban accidentalmente en el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 150 de la ley Municipal, que ordena que el día 15 de Marzo comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos, podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyéndose al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Junio sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados por Vicente Salas González ante el Juzgado municipal de Morales del Vino, y sobre los cuales instruye procedimiento criminal el Juzgado de Zamora, pudieran constituir delito, de ser ciertas las afirmaciones del denunciador.

2.º Que si bien es cierto que las cuestiones relativas á la legalidad ó ilegalidad de los impuestos municipales, pueden constituir incidentes de cuya resolución previa por la Autoridad administrativa puede depender el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales ordinarios; como en el presente caso no se discute si el establecimiento de los arbitrios que cobra el Ayuntamiento de Morales del Vino se halla ó no dentro de sus atribuciones, sino de si estaban ó no incluidos en los

presupuestos, lo cual es sólo una cuestión de hecho que puede ser apreciada por los Tribunales sin que la Administración deba resolver previamente punto alguno del cual dependa el fallo de los mismos.

3.º Que el castigo de los hechos denunciados no se encuentra sometido á los funcionarios de la Administración.

4.º Que no hallándose el caso comprendido en ninguna de las excepciones en que, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, corresponde el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE ESTADO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia ha demostrado los favorables resultados que para el mayor prestigio de la Real y distinguida Orden de Carlos III han producido las medidas restrictivas en la concesión de sus diversos grados, que propusieron mis dignos predecesores en el cargo de Ministros de Estado D. Manuel Silvela y Don Segismundo Moret, y fueron aprobados por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.), y por V. M. en sus respectivos Reales decretos de 25 de Septiembre de 1878 y 5 de Enero de 1888.

Nada se dispuso ni reglamentó entonces respecto de la Real Orden de Isabel la Católica, quizás esperando el éxito de las nuevas disposiciones, ó para dejar cierta amplitud que sirviera como válvula de seguridad á las restricciones decretadas y á las numerosas propuestas oficiales y peticiones particulares que se dirigen á este Ministerio de Estado en demanda de distinciones honoríficas. Después del tiempo transcurrido, y asegurado ya el mayor prestigio de la más antigua de nuestras Ordenes civiles, ha llegado al caso de tratar de poner límites y fijar condiciones para poder optar á los diversos grados de la Real Orden de Isabel la Católica, contribuyendo así al lustre y esplendor de que quiso su fundador revestirla. Necesidad que se hace más de sentir desde que sus estatutos han caído, no pequeña parte, en desuso, habiendo perdido el nombre de Americana, puesto que con ella se recompensan indistintamente los servicios que se prestan en la Península ó en las provincias de Ultramar.

A este fin se dirige el siguiente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Abril de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

## REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ningún español podrá pertenecer á una categoría de la Real Orden de Isabel la Católica superior á la de Caballero sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado por espacio de un año á lo menos.

Art. 2.º Se exceptúan de esta disposición todas las clases mencionadas en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1878, relativo á la Real y distinguida Orden de Carlos III, y se comprenderán también en la misma excepción á los Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Gobernadores de provincia que hayan ejercido este cargo durante tres años, Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes, Cónsules generales, Arzobispos, Obispos, Dignidades de Catedrales, Presidente del Tribunal de las Ordenes Militares, Magistrados de Tribunales Supremos, Presidentes y Magistrados de Audiencias territoriales, Subsecretarios y Directores de los diferentes Ministerios, Oficiales Generales del Ejército y Armada, Jefes superiores de Administración que hayan ejercido este cargo, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcaldes de capitales de provincia que hayan desempeñado su puesto durante tres años, Rectores y Decanos de las Facultades, Inspectores generales de Ingenieros, Miembros de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes, de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Ciencias Morales y Políticas y de Medicina, y artistas premiados con medalla de oro en los grandes certámenes nacionales y extranjeros.

Art. 3.º Con objeto de reducir el número de Caballeros Grandes Cruces españolas existentes en la actualidad, no podrá concederse en lo sucesivo más que una condecoración de esta categoría por cada dos vacantes que ocurran. La concesión de una Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, y se publicará en la GACETA.

Art. 4.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta ó significación de los Ministerios, sin que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el título correspondiente. La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier transgresión de este artículo, á fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Art. 5.º Las disposiciones del presente decreto son también aplicables á los súbditos extranjeros, procurando observar la necesaria equivalencia en las categorías que menciona el art. 2.º, menos en los casos de reciprocidad de que trata el párrafo segundo del artículo 6.º de mi Real decreto de 5 de Enero de 1888, relativo á la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Art. 6.º Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes que no se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Antonio Aguilar y Correa.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Avila, en la cual se condena á Ignacio González Amigo, Juan Martín Heredia, Juan Bautista de la Fuente y Salvador García Lorenzo á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Ignacio González Amigo, Juan Martín Heredia, Juan Bautista de la Fuente y Salvador García Lorenzo por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Logroño, en la cual se condena á Higinio Olmos Domínguez á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Higinio Olmos Domínguez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Ildefonso López Aranda, Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comisión, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Utrera, vacante por traslación de D. Luis Ponce de León.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra celebrado en esta plaza el 30 de Marzo próximo pasado, y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 del presente mes, condenando á la pena de muerte al educando de cornetas Agustín Nieto Andrés por el delito de homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder en el acto de la adoración de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Agustín Nieto Andrés, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Manila (islas Filipinas), el 5 de Enero próximo pasado, y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del presente mes, condenando á la pena de muerte al cabo primero de la Guardia civil Ludovico Valeza Custodio por el delito de homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder en el acto de la adoración de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Ludovico Valeza Custodio, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 12 del corriente mes, y publicada en la GACETA DE MADRID del día 14 del mismo, se declara que la disposición general 5.ª del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, en cuya virtud debían los alumnos que aspirasen á la Licenciatura en la Facultad de Medicina, desde el 1.º de Junio de 1890, acreditar la aprobación de un curso de lengua francesa y alemana, no es aplicable á los que, al publicarse dicho Real decreto, se hallasen matriculados con arreglo al plan de 13 de Agosto de 1880, que estuvo vigente hasta el curso de 1886 á 1887. Y en vista de que las prescripciones del aludido Real decreto, modificando el plan de 7 de Diciembre del citado año 1880, se establecieron en la isla de Cuba, por otro de 28 de Julio de 1887, y que por la cuarta de sus disposiciones generales se exige también igual aprobación de un curso de lengua francesa y alemana á los alumnos que aspiren á la Licenciatura desde el 1.º de Junio de 1891:

Considerando que todas las razones que han motivado la declaración aludida en favor de los alumnos que cursan sus estudios en las Universidades de la Península deben tenerse en cuenta para los que los empezaron en la Universidad de la Habana con arreglo al plan de 7 de Diciembre de 1880, que rigió hasta el año escolar de 1887 á 1888;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido asimismo declarar que la disposición general 4.ª del Real decreto de 28 de Julio de 1887 no es aplicable á los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana que, al publicarse éste, se hallaban matriculados con arreglo al plan de estudios de 7 de Diciembre de 1880, los cuales pueden continuar rigiéndose por el mismo durante el período de la Licenciatura, á tenor de lo que taxativamente previene la primera de las disposiciones generales del mencionado Real decreto de 28 de Julio.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1889.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 30, 32 y 37 del reglamento provisional para el régimen del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Mayo de 1886, esta Dirección general ha dispuesto convocar á oposiciones para proveer siete plazas del expresado Cuerpo, con la categoría de Oficiales de segunda clase y sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las demás que puedan resultar vacantes hasta el día en que se haga la propuesta de nombramientos al Ministerio de Hacienda.

El Tribunal deberá constituirse el 20 de Mayo próximo, y señalará el día en que han de principiar los ejercicios de examen, con sujeción al programa de preguntas que se inserta á continuación, y á las prescripciones del citado reglamento, designando previamente la hora y el local en que han de verificarse por medio de anuncio fijado en la portería de esta Dirección.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus solicitudes documentadas en este Centro directivo desde la publicación de este anuncio hasta el día 18 de Mayo próximo.

Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.



## PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE ABOGADOS DEL ESTADO, Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CONVOCATORIA

## Derecho civil.

- 1.<sup>a</sup> Concepto general del Derecho.—Sus divisiones.—Definición y carácter del Derecho civil.
- 2.<sup>a</sup> Definición y caracteres de la ley.—Formación y promulgación de la ley.—A quién corresponde.—Efectos de la ley.—Leyes que pueden renunciarse.
- 3.<sup>a</sup> Interpretación de la ley.—Sus clases.—Reglas generales de interpretación.—¿Existe diferencia entre la interpretación y la explicación de la ley?
- 4.<sup>a</sup> Colecciones legales españolas.—Antiguo orden de prelación entre las mismas.—¿Qué autoridad puede concederse á las leyes que constituirían el Derecho civil de Castilla, una vez promulgado el Código civil?
- 5.<sup>a</sup> Código de las Siete Partidas.—Época de su publicación.—¿Puede considerarse como un verdadero Código ó como compilación doctrinal? Su importancia y mérito científico. Elementos que forman las partidas. Autoridad y observancia de este Código. Ediciones del mismo que hacen fe en los Tribunales.
- 6.<sup>a</sup> Nueva y Novísima Recopilación. Época y forma de su publicación. Elementos que la forman. Su valor legal. Juicio crítico del sistema que ha servido para la formación de ambos cuerpos legales.
- 7.<sup>a</sup> Ley de 11 de Mayo de 1888 estableciendo las bases para la publicación de un Código civil. Disposición del art. 5.<sup>o</sup> de la misma. Tendencia y juicio crítico. Examen de las bases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 27 de la citada ley, referentes á los fundamentos en que descansa el expresado Código.
- 8.<sup>a</sup> Examen de las bases 3.<sup>a</sup> á la 9.<sup>a</sup> inclusive de la ley de 11 de Mayo de 1888, relativas á la familia. Juicio crítico de cada una de ellas.
- 9.<sup>a</sup> Examen de las bases 10 á la 18 inclusive de la ley de 11 de Mayo de 1888, referentes á la propiedad. Juicio crítico de las mismas.
10. Examen de las bases 19 á la 26 inclusive de la ley de 11 de Mayo de 1888, relativas á las relaciones jurídicas que nacen de las obligaciones y contratos. Juicio crítico de las mismas.
11. De las personas. Quiénes se reputan españoles y quiénes extranjeros para los efectos de las leyes. Idea de la nacionalidad y de la naturalización.—A qué principios deben ajustarse.—Teoría de los estatutos.
12. Personas naturales y personas jurídicas. Modos de nacer y de extinguirse. Nacimiento del hijo para los efectos civiles. En los hijos nacidos de un mismo parto, ¿cuál se reputa mayor? ¿Establece alguna modificación el Código civil sobre esta materia?
13. Del matrimonio. Sus formas y sus efectos. Matrimonio canónico. Matrimonio civil. ¿Podría considerarse el matrimonio civil como sacramento, si no estuviese vigente el Concilio de Trento? Cuando se estableció en España el matrimonio civil y modificaciones determinadas en la legislación posterior.
14. Requisitos para la celebración del matrimonio. Efectos civiles del matrimonio. Derechos y obligaciones entre marido y mujer. Capacidad jurídica de la mujer casada.
15. Nulidad del matrimonio. Divorcio. Causas y efectos del uno y del otro.
16. De la paternidad y filiación. De los hijos legítimos. Presunciones relativas á la legitimidad. Impugnación de la paternidad y pruebas de la filiación de los hijos. Modificaciones esenciales que establece el Código civil sobre esta materia. Juicio crítico de las mismas. Hijos legitimados y modo de verificar la legitimación.
17. De los hijos ilegítimos y sus clases. Reconocimiento de los hijos naturales y sus derechos. Derechos de los demás hijos ilegítimos. ¿Introduce alguna variación el Código civil sobre este punto?
18. De la ausencia y presunción de muerte del padre, sus efectos y modo de prevenirlos, según el Código civil. Administración de bienes del ausente. De los alimentos. Naturaleza de esta obligación. Personas en cuyo favor se constituye, y quiénes están obligadas á prestarla. Modificaciones del Código civil.
19. De la patria potestad. Efectos de la misma respecto á las personas y á los bienes de los hijos; idea de los peculios y sus clases. Modos de acabarse la patria potestad. De la adopción. Quiénes pueden adoptar y quiénes ser adoptados. Requisitos para la adopción.
20. De la tutela. Sus clases y sus efectos. Derechos y obligaciones del tutor. De la protutela establecida por el Código civil. Obligaciones del protutor. A quién corresponde su nombramiento.
21. Personas inhábiles para ejercer los cargos de tutores y protutores. Excusas. Afianzamiento. Cuentas. Causas de remoción. Registro de las tutelas, según el Código civil. Del Consejo de familia, personas que lo constituyen y manera de proceder en el mismo.
22. De la emancipación de los hijos. Causas que la producen. Modo de obtener el beneficio de la mayor edad. Examen de la modificación introducida por el Código civil.
23. Del Registro del estado civil. Qué actos comprende. Funcionarios á cuyo cargo se halla el Registro civil en España y en el extranjero.
24. De los bienes en general. Su clasificación según su naturaleza ó según las personas á que pertenecen. De los bienes muebles é inmuebles. De los bienes de dominio público y de los de propiedad privada.
25. Concepto jurídico y fundamento del derecho de propiedad. De la extensión del derecho de propiedad en el suelo y subsuelo. Idea del Registro de la propiedad.
26. De la accesión. Del derecho de accesión al producto de los bienes; en los bienes inmuebles; á los bienes muebles.
27. De la comunidad de los bienes. Su carácter. Reglas á que deberán someterse los diferentes casos que pueden presentarse, según establece el Código civil.
28. Propiedades especiales. Del dominio de las aguas. Agua de dominio público y de propiedad particular y sus aprovechamientos respectivos. Aguas subterráneas.
29. De la propiedad minera. Caracteres de la misma. ¿Constituye una verdadera propiedad? Bases en que descansa. Derecho del dueño del suelo. A quién corresponde otorgar las concesiones mineras.
30. De la propiedad intelectual. En qué consiste. Caracteres esenciales que la determinan. Sus clases. Legislación vigente en España.
31. De la posesión y sus especies. Posesión natural y posesión civil; sus caracteres. Posesión de buena y mala fe. Modo de adquirir la posesión. Sus efectos.
32. Del usufructo. Derechos y obligaciones del usufructuario. Modos de extinguirse el usufructo.

33. Del uso, su carácter y extensión. Derechos y obligaciones del usuario. De la habitación. Modos de extinguirse ambos derechos.

34. Servidumbre en general. Su naturaleza, su división. Modos de adquirir la servidumbre. Derecho y obligaciones de los predios dominante y sirviente. Modos de extinguirse la servidumbre.

35. De las servidumbres legales. Servidumbres públicas y servidumbres privadas. Sus caracteres. Reglas por que se rigen. Examen de las servidumbres legales establecidas. Las disposiciones que regulan la edificación y plantaciones cerca de las plazas fuertes, ¿pueden estimarse como servidumbres?

36. Concepto de los señoríos, mayorazgos, patronatos y capellanías como modificaciones de la propiedad. ¿Pueden establecerse hoy estas modificaciones?

37. Examen de las leyes vigentes sobre señoríos. Privilegios y prestaciones abolidos. Presentación de títulos.

38. Examen de las disposiciones legales que suprimieron los mayorazgos. Derechos que conceden al inmediato sucesor. ¿Pueden prescribirse los bienes que forman la mitad reservada por la ley al inmediato sucesor?

39. Patronatos. Sus semejanzas y diferencias respecto de los mayorazgos. Patronato activo y pasivo. Subdivisiones del patronato activo. Cómo se adquiere y pierde. Patronato pasivo. ¿Afectan á esta clase de patronatos las leyes desvinculadoras?

40. Capellanías. Sus clases. Legislación vigente relativa á las mismas. Autoridades que conocen de las reclamaciones relativas á los bienes de capellanías colativas. Límites de sus atribuciones.

41. Diferentes modos de adquirir la propiedad. De la ocupación. Juicio crítico de las disposiciones especiales por que se rige el derecho de caza y pesca. Propiedad de las cosas abandonadas.

42. De la donación. Su naturaleza. Qué personas pueden hacerlas y quiénes recibirlas. Qué bienes pueden ser objeto de donación. Revocación y reducción de las donaciones.

43. Sucesiones: sus clases; carácter de cada una de ellas. Testamentos en general. Capacidad para testar; incapacidades. ¿Es válido el testamento hecho por un demente antes de su declaración de incapacidad? Testamento mancomunado; su valor legal.

44. Forma de los testamentos: común y especial. Diferencias esenciales entre ellos. Clase de testamento común. Clase de testamento especial. Revocación é ineficacia de los testamentos.

45. Testamento ológrafo. Testamento abierto. Testamento cerrado. Testamento militar. Testamento marítimo. Testamento en país extranjero. Requisitos de cada uno de ellos.

46. Capacidad é incapacidades para suceder por herencia. La Iglesia ¿puede adquirir por testamento? Diferencias entre la antigua y nueva legislación sobre este punto. Capacidad de las Corporaciones provinciales y municipales para adquirir por herencia. Herencias en favor de los pobres. Acción para declarar la incapacidad del heredero nombrado y tiempo de promoverla.

47. Institución de heredero: sus requisitos: clases de herederos. Modificaciones del Código civil. Derechos y obligaciones de los herederos. De la institución: sus clases. Institución fideicomisaria; su carácter; hasta qué grado puede establecerse; qué cantidad de la herencia puede gravar. De la institución de heredero condicional; diversas clases de condiciones.

48. Legítimas. Fundamento é historia de esta institución. Variaciones introducidas por el Código en las legítimas. De las mejoras; su carácter, espíritu y tendencias. Derechos del cónyuge viudo y de los hijos ilegítimos en la herencia, según el Código civil. Juicio crítico de esta modificación.

49. De la desheredación. Sus causas. Derecho de los hijos del desheredado. ¿Puede defenderse de la desheredación de los descendientes? Fundamento de la opinión que se sostenga.

50. Legados: su carácter, sus clases. Legados remuneratorios. Legados preferentes. Legados de alimentos. El legado de educación que consigna el Código civil, ¿estaba reconocido en la antigua legislación?

51. Albaceas ó testamentarios. Quién puede ser nombrado para este cargo. Incapacidades y excusas para ejercerlo. Clases del albaceazgo. Facultades de los albaceas. Modos de terminar el albaceazgo. Quién puede prorrogar el plazo de éste.

52. Sucesión intestada. Cuando tiene lugar. Orden en la sucesión intestada. Grados de parentesco para la determinación del derecho á la sucesión. Computación de las líneas y de los grados. Derecho de representación.

53. Derechos de los hijos naturales reconocidos en la sucesión intestada. De la sucesión de los colaterales y de los cónyuges. Derechos del Estado en los abintestatos.

54. De los bienes reservables. Qué bienes están sujetos á reserva. Cuando cesa la obligación de reservar. ¿Son válidas las enajenaciones de los bienes reservables? Modo de garantizar los bienes reservables cuando se contraiga segundo matrimonio.

55. Idea del derecho de acrecer; requisitos para ejercitar este derecho. El derecho de acrecer ¿puede tener lugar entre los legatarios y usufructuarios?

56. De la aceptación y repudiación de la herencia; carácter de estos actos; sus efectos. Los representantes de las asociaciones ó corporaciones capaces para heredar, ¿pueden aceptar ó repudiar la herencia por su sola voluntad? Puede admitirse la repudiación de la herencia en perjuicio de acreedores. Modo de realizar la repudiación de la herencia.

57. Beneficio de inventario. Forma externa para hacer uso de este derecho en España y en el extranjero. Del derecho de deliberar; plazo para ejercitarlo y ante quién debe hacerse constar. Efectos del beneficio de inventario y del derecho de deliberar. Administración de la herencia.

58. Qué se entiende por colación de bienes. Qué bienes se hallan sujetos á la colación y cuáles están exentos. De la partición: sus efectos; quién puede pedirla y en qué tiempo. Evicción y saneamiento de los bienes objeto de la partición. Rescisión de la partición; sus causas. Pago de las deudas hereditarias.

59. Idea de las obligaciones; naturaleza y efectos de las obligaciones. Sus clases. Caracteres de cada una de ellas según los actos de que se deriva. Fuerza de las obligaciones nacidas de contratos.

60. Obligaciones puras. Obligaciones condicionales. Extensión de unas y otras. Obligaciones á plazo. Obligaciones alternativas. Obligaciones mancomunadas y solidarias. Obligaciones divisibles é indivisibles. Obligaciones con cláusula penal.

61. Modo de extinguirse las obligaciones. Pago; imputación de pago; cesión de bienes; ofrecimiento de pago y consignación. Explicación de cada uno de estos modos de extinguir las obligaciones.

62. Otros modos de extinguirse las obligaciones. Pérdida de la cosa debida. Condonación de la deuda. Confusión de de-

rechos. Compensación. Novación. Caracteres esenciales de cada uno de ellos.

63. Modos de probar las obligaciones. Documentos públicos. Documentos privados. Confesión. Inspección judicial. Prueba pericial. Prueba de testigos. Presunciones. Examen de cada uno de estos medios de prueba y su aplicación.

64. Contratos. Sus requisitos esenciales. Sus efectos. Cómo se perfeccionan. Del consentimiento en los contratos. Causa y eficacia de los contratos.

65. Reglas para la interpretación de los contratos. Fuerza del uso y costumbre en la interpretación de éstos. Rescisión de los contratos. Causas que la motivan. Obligaciones derivadas de la rescisión. Cuando se presume que un contrato está hecho en fraude de acreedores.

66. Nulidad de los contratos. Diferencia entre la nulidad y la rescisión. Tiempo para promover la acción de la nulidad y desde cuándo empieza á contarse. ¿Quién puede ejercitarla?

67. Efectos del contrato de matrimonio con relación á los bienes de los contrayentes. Capitulaciones matrimoniales. Régimen de la sociedad legal en cuanto á los bienes cuando no existan aquéllos. Modificaciones que sobre esta materia establece el Código civil. Juicio crítico de las mismas. Donaciones por razón del matrimonio.

68. De la dote. Su naturaleza y bienes que pueden constituirla. Sus clases. Dote obligatoria. Dote voluntaria. Dote estimada é inestimada. Efectos de la dote confesada. Garantía de la dote. Modificaciones esenciales establecidas en el Código civil en materia de dotes.

69. Administración y usufructo de la dote. Dominio de los bienes dotales. ¿Puede la mujer enajenar ó hipotecar los bienes de la dote inestimada? Restitución de la dote. Casos en que procede y forma de verificarla. Deducciones que deben hacerse. Abono de expensas y mejoras.

70. Qué son bienes parafernales. Su distinción con relación á los dotales. Dominio y administración de los bienes parafernales. Excepción. Deberes del marido respecto á estos bienes.

71. De la sociedad de gananciales. Su carácter. Cuando comienza y cuándo termina. Reglas por que se rige. ¿Puede renunciarse? Cuándo y en qué forma.

72. Bienes propios de cada uno de los cónyuges. Bienes gananciales. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales. Administración de la misma. Su disolución. Cómo debe liquidarse.

73. Separación de los bienes de los cónyuges y su administración según el Código civil. Cuando tienen lugar y en qué forma. ¿Puede admitirse como medio de disolución de la sociedad de gananciales? Tramitación para la separación de bienes. Casos en que la mujer puede administrar. Capacidad jurídica de la mujer para disponer de estos bienes durante el matrimonio.

74. Del contrato de compra y venta. Naturaleza y forma de este contrato. Requisitos esenciales del mismo. Modo de perfeccionarse. ¿A qué obliga la promesa de vender ó comprar? Capacidad de los contratantes.

75. Obligaciones del vendedor. Entrega de la cosa. Saneamiento por evicción, por defecto, ó gravámenes ocultos de la cosa vendida. Obligaciones del comprador. Pago de la cosa. Casos en que puede suspenderse.

76. De los retractos. Sus clases. Retracto convecional; quién puede ejercitarle. Retracto legal. Término para su ejercicio. Modificación que acerca del retracto introduce el Código.

77. Del contrato de permuta. Su naturaleza. Permuta de cosas ajenas. ¿En qué forma puede subsistir? Reglas á que está sometido el contrato de permuta.

78. Del contrato de arrendamiento. Sus clases. Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas. Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario. Arrendamiento de obras y servicios. Arrendamiento de transporte por agua y tierra.

79. De los censos. Su naturaleza y carácter. Su división. Censo enfiteútico. Foros. Censo consignativo. Censo reservativo. Derechos y obligaciones del censalista y censatario en cada uno de los censos. Prescripción en materia de censos.

80. Del contrato de sociedad. Su naturaleza y condiciones. Su objeto y forma de constituirse. Personalidad jurídica de las sociedades. Clases del contrato de sociedad. Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero. Modo de extinguirse este contrato.

81. Del contrato de mandato. Naturaleza y forma del mismo. Obligaciones del mandatario y del mandante. Modos de extinguirse este contrato.

82. Del contrato de préstamo. Su naturaleza. Sus clases. Carácter esencial del comodato. Obligaciones del comodatarario y del comodante. Del préstamo simple. Establecimientos de préstamo. ¿Deberían regirse por una legislación especial?

83. Del contrato de depósito. ¿Cómo puede constituirse? Su naturaleza y especies. Depósito voluntario. Obligaciones del depositario y del depositante. Depósito necesario. ¿Puede reputarse como tal el de los efectos introducidos por los viajeros en las fondas y mesones? Del secuestro. Su objeto y obligaciones del depositario.

84. Del contrato del seguro. Carácter de este contrato. Materia del mismo. Modo de consignarse y sus requisitos. Obligaciones y derechos del asegurador y del asegurado. De la renta vitalicia. Carácter de este contrato. Forma de constituirle.

85. De las transacciones. Naturaleza y fin esencial de este contrato. Personas capaces para celebrarlo. Limitaciones de esta capacidad. ¿Pueden transigir las personas jurídicas? Cosas que no pueden ser objeto de transacción. Fuerza legal de la transacción.

86. De la fianza. Naturaleza y extensión de este contrato. Clases del mismo. ¿Es contrato principal, ó accesorio? Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor; entre el deudor y el fiador; entre los cofiadores. Extinción de la fianza. De la fianza legal y judicial.

87. Del contrato de prenda. Requisitos esenciales del mismo. Obligaciones que puede garantizar este contrato. Cosas que pueden darse en prenda. Derechos del acreedor y del deudor. ¿Podrá proceder el acreedor contra la prenda si no se hubiese satisfecho su crédito?

88. Del contrato de hipoteca. Requisitos esenciales del mismo. Qué bienes pueden ser objeto de este contrato. Forma, extensión y efectos de la hipoteca. Constitución, modificación y extinción de la misma.

89. Diversas clases de hipoteca. Hipoteca legal ó necesaria. Casos en que se halla establecida. Hipoteca voluntaria. Sus principales clases. Requisito de la inscripción en el Registro de la propiedad de los documentos en que se constituye la hipoteca. Fin á que se dirige. Anotación preventiva. Sus efectos. Quién puede solicitarla. De la anticresis según se halla establecida en el Código civil.

90. De los cuasicontratos. Carácter de los mismos. Gestión de negocios ajenos. Obligaciones del gestor. Cobro de lo indebido. Sus efectos. ¿A quién incumbe la prueba de este cuasicontrato?

91. Obligaciones que nacen de culpa ó negligencia. Extensión de las mismas. Personas responsables. Responsabilidad de los dueños ó directores de establecimientos y empresas. Responsabilidad del Estado por sus funciones. Responsabilidad de los Arquitectos y Maestros de obras.

92. Concurso de acreedores. Su carácter. Sus efectos. Su administración. Quita y espera. Clasificación de créditos. Créditos preferentes. Prelación de los créditos.

93. De la prescripción. Su naturaleza. Modos de adquirir por prescripción. Cosas susceptibles de prescripción. Plazo por que se gana la prescripción. La prescripción comenzada antes de la publicación del Código civil, ¿por qué leyes se rige?

94. Prescripción como medio de adquirir el dominio y derechos reales. Condiciones esenciales para la prescripción ordinaria. Buena fe. Justo título. Posesión continuada. Cómo se interrumpe la prescripción. Las cosas hurtadas ó robadas, ¿pueden ser prescritas?

95. De la prescripción de acciones. ¿Es una forma de adquirir? Examen de las diversas acciones que pueden prescribirse. Plazo de prescripción de cada una de ellas, según sus clases. Interrupción de la prescripción.

96. Naturaleza de los concordatos. Materias que pueden ser objeto de los mismos. A quiénes corresponde su interpretación y abrogación.

97. Materias principales que fueron objeto del Concordato entre la Santa Sede y la Corte de España en 1851.

98. Leyes civiles españolas relativas á la dotación del culto y sus ministros.

99. ¿Puede la Iglesia en España adquirir y poseer bienes inmuebles?

#### Derecho mercantil.

100. ¿Qué es comercio? Actos propios del comercio. Su división. ¿Quiénes son comerciantes? Capacidad jurídica para ser comerciante. ¿Quiénes no pueden ejercer el comercio? Patente de inscripción.

101. Ejercicio de la profesión de comerciante. Registro mercantil. Obligaciones de los comerciantes. Registro de documentos públicos. Cuenta y razón de sus operaciones. Los libros, ¿hacen fe en juicio?

102. Agentes auxiliares del comercio. Los factores. ¿Quiénes pueden serlo? Poder y sus efectos. Sus derechos y responsabilidad, especialmente con relación á las infracciones de las disposiciones de carácter administrativo y multas en que incurran las mercancías.

103. Los mancebos. Sus facultades y obligaciones. Autorización para ser tenidos por tales. Sus derechos y responsabilidad.

104. Los comisionistas. Los corredores. Su aptitud legal. Facultades, derechos y obligaciones de los corredores. Cambios ocurridos en nuestras leyes desde 1869. Responsabilidad y penas en que incurran los corredores. Los porteadores.

105. Los contratos mercantiles. Sus divisiones. Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.

106. Perfección y modificación de los contratos mercantiles. Diversas clases de escrituras. Forma especial de contratación en ferias y mercados.

107. Interpretación de los contratos mercantiles. Medios de resolver las dudas que ocurran.

108. Modos de extinguirse las obligaciones mercantiles. Su división. El pago ó prestación de lo estipulado. Sus requisitos. Modos extraordinarios de disolverse. Sus reglas generales.

109. Las Compañías mercantiles. Sus clases y requisitos comunes á todas.

110. Clasificación de las Sociedades mercantiles con arreglo al Código de Comercio. Requisitos característicos de cada una. Diferencias entre las mismas. Obligaciones y derechos de los asociados en cada una de aquéllas.

111. Sociedades de crédito. Bancos. Su naturaleza y ventajas. Su clasificación. Privilegios otorgados á algunos Bancos y razón de los mismos. Billeto de Banco.

112. Sociedades de ferrocarriles. Su objeto. Su origen legal. Su capital. Su administración. Leyes de 3 de Junio de 1855 y 23 de Noviembre de 1857.

113. Disolución de las Sociedades mercantiles. Sus causas. Rescisión. Sus efectos. Liquidación de esta clase de Sociedades.

114. Préstamos mercantiles. Sus caracteres. Su celebración. Los réditos que se pactan.

115. La comisión mercantil. Cómo se celebra. Cuándo se perfecciona.

116. La compraventa mercantil. Sus caracteres. Su división y requisitos. Derechos, obligaciones y responsabilidades que produce. Permutas mercantiles.

117. El afianzamiento mercantil. Su naturaleza. Su objeto. Sus requisitos. El depósito mercantil. Sus requisitos. Su división. Obligaciones del depositario. División del depósito necesario.

118. Los transportes terrestres. Celebración de este contrato. Carta de porte. Personas que se obligan. Deberes del cargador. Responsabilidad del porteador.

119. El contrato de seguros. Su objeto. Su división. Requisitos comunes á todos los seguros mercantiles. Seguros de conducciones terrestres. Su objeto. La póliza. Derechos y obligaciones de las personas que intervienen.

120. El contrato de cambio. Su división. Sus requisitos. Obligación que produce y modos de cumplirla. Las letras de cambio. Su forma y requisitos. Época del pago.

121. Cesión y negociación de las letras de cambio. Endosos. Sus efectos. Obligaciones que contraen los que intervienen en las letras de cambio.

122. Aceptación y pago de las letras de cambio. El protesto. Tiempo y lugar en que ha de hacerse y sus efectos. Intervención en las letras de cambio. Personas que pueden y por las que es dable intervenir. Efecto de la primera. Reclamaciones que se pueden entablar por falta de pago.

123. Libranzas y vales ó pagarés de comercio. Sus semejanzas con las letras de cambio. Las cartas órdenes de crédito. Carácter que las distingue de los demás documentos citados.

124. El comercio marítimo. Su naturaleza y división. Medios y personas de que se vale.

125. Las naves. Sus clases. Registro de las naves. Concepto jurídico de las mismas. Personas que pueden adquirir las naves. Modos de adquirir la propiedad de éstas. El apremiamento. Derechos del propietario de la nave. Enajenación de las naves.

126. Personas que intervienen en el comercio marítimo. Los navieros. Sus atribuciones. Límites respecto á la tripulación. Obligaciones del naviero. De qué dimanar. Deuda para reparar y aprovisionar las naves.

127. El Capitán de la nave. Sus funciones. Su responsabilidad. Sus cualidades. Atribuciones que le competen.

128. Obligaciones del Capitán. Su división. Libros que debe llevar. Caso de arribada forzosa. Prohibiciones impuestas al Capitán.

129. El equipaje ó tripulación. El Piloto. Sus funciones. Requisitos para serlo. Su responsabilidad. El Contramaestre. Su atribución principal. Los hombres de mar. Ajuste y contratos de la tripulación.

130. Agentes auxiliares del comercio marítimo. Los Sobrecargos. Sus cualidades y atribuciones. Los Corredores. Intérpretes de navío. Su objeto. Su aptitud legal. Sus atribuciones.

131. Contratos especiales del comercio marítimo. El fletamento. Quiénes pueden celebrar este contrato, de qué modos y con qué formalidades. Derechos y obligaciones del fletador y del fletante. Prohibiciones del último.

132. Casos en que puede rescindirse el fletamento antes de emprender el viaje. Causas que impiden cumplir el contrato de fletamento después de empezado el viaje.

133. Riesgos y daños á que están expuestos los transportes marítimos. Causas de que provienen. Las averías. Su división. Averías simples. Averías gruesas ó comunes. Excepción á las reglas de derecho en punto á quién debe sufrirlas. Justificación de las averías. Información que procede. Reparto de las pérdidas causadas por la avería.

134. Las arribadas forzosas. Causas justas. Deberes del Capitán si ocurren. ¿Quién soporta los gastos y perjuicios que ocasionen? ¿En qué casos puede proceder á la descarga cuando hay arribada forzosa? Depósito, si no se pueden embarcar las mercancías.

135. El naufragio. Su definición. Sus consecuencias. Obligaciones del Capitán para justificar el naufragio. Deberes y derechos del Capitán respecto al auxilio de buques que se pierden.

136. Los seguros marítimos. Su naturaleza. Su objeto. ¿Qué cosas no pueden asegurarse? Riesgos que es lícito comprender en los seguros. La póliza. Sus requisitos. Circunstancias que pueden subsanarse.

137. Los seguros marítimos. Derechos y obligaciones que producen. El abandono de las naves ó de las mercancías.

138. El préstamo á la gruesa. Su naturaleza y utilidad. Personas que pueden celebrarlo.

139. Escritura de celebración de préstamo á la gruesa. Sus requisitos. Objetos que es lícito sirvan de garantía en el préstamo á la gruesa. Limitaciones con que puede contraerse este préstamo. Derechos y obligaciones del prestador y del deudor. Época del pago. Derecho de prelación y preferencia que corresponde al primero. Causas de nulidad y de rescisión en este contrato.

140. Causas por que se extinguen las obligaciones pecuniarias del comercio marítimo. Prescripción de las acciones.

141. Las Bolsas ó lonjas de Comercio. Su naturaleza. Su importancia y su utilidad. Personas que concurren á las Bolsas. Régimen y gobierno de éstas. Los agentes de Bolsa. Sus condiciones. Su intervención. Efectos de la misma.

142. Operaciones de la Bolsa. Su división. Operaciones á plazo. Prohibiciones de la ley y decreto de 14 de Marzo de 1875. La Junta sindical de la Bolsa. Su composición y atribuciones. La cotización de los fondos públicos.

143. Las quiebras. Idea general del espíritu y sistema del Derecho mercantil en esta materia. Condiciones para que exista la quiebra. Las varias clases de quiebras.

144. Efectos inmediatos de la declaración de la quiebra. Medidas preventivas. Administración y realización de los bienes de la quiebra.

145. Cámaras de Comercio: su organización y funciones. Alcance de su intervención en la interpretación de los contratos mercantiles. Carácter legal de sus acuerdos. Acciones que pueden ejercitar en interés del comercio. Atribuciones consultivas y de policía comercial.

#### Derecho penal.

146. Definiciones del delito según el Código. Explicación de los elementos de esta definición. Clasificación de los hechos punibles según el desarrollo de los actos externos que los constituyen. Conspiración y proposición.

147. Clasificación de los delitos según las penas que la ley les aplica.

148. ¿Cuáles son las leyes penales especiales vigentes? ¿Qué hechos punibles comprenden? Su carácter. Razón de su especialidad.

149. De las circunstancias que, según el Código penal, excluyen la responsabilidad criminal. Disposiciones de precaución establecidas en el mismo respecto de los que con falta de razón ó de discernimiento hubieren ejecutado algún hecho calificado en general de delito.

150. Circunstancias que atenúan, según el Código penal, la responsabilidad. Naturaleza é importancia de ellas que han de tenerse en cuenta para apreciar la entidad y analogía de otras que se aleguen en el mismo concepto.

151. Enumeración y definición de las circunstancias agravantes con arreglo al Código penal.

152. De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas en general. Clasificación y definiciones del Código penal en esta materia.

153. Diferencias entre los delitos comunes y los cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, en cuanto á las personas responsables criminalmente.

154. En qué consiste la responsabilidad civil que nace del delito ó falta. Definición de cada uno de los conceptos que comprende.

155. En el caso de que haya varias personas responsables criminalmente de un delito ó falta, ¿á quiénes debe exigirse en primer término y con qué reglas la responsabilidad civil que emane del hecho punible? Si no hay personas criminalmente responsables del hecho punible por las circunstancias de sus autores, ¿á quién debe exigirse la responsabilidad civil?

156. De la responsabilidad civil subsidiaria en los delitos y de la que debe exigirse á los que por título lucrativo hubiesen participado de los efectos de un delito ó falta. Fundamento de las disposiciones legales en este punto.

157. Escala general de las penas del Código vigente. Duración de las penas establecidas en el Código. ¿Desde cuándo se cuenta?

158. De los efectos de las penas de inhabilitación absoluta ó inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio. De los efectos de interdicción civil, según el Código penal y según las disposiciones complementarias de la ley provisional de 18 de Junio de 1870.

159. ¿Qué se comprende con el nombre de costas procesales? ¿Qué partes de ellas se convierte, por insolvencia, en pena personal?

160. Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de los penados. Forma de exigirla. ¿En qué es una verdadera sustitución de responsabilidad y en qué un simple apremio?

161. Enumeración de las penas que llevan consigo otra accesoria y cuáles sean éstas.

162. De las reglas para la imposición de pena á los autores de un delito, según éste tenga mayor ó menor pena que el que se había propuesto ejecutar el culpable, y cuando los actos ejecutados constituyen un delito y á la vez otro frustrado ó un grado de tentativa.

163. Pena que corresponde á los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y á los cómplices y encubridores.

164. Reglas para graduar la pena de los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y de los cómplices y encubridores, según que las penas señaladas á los autores del delito consumado sean simples ó compuestas, divisibles ó indivisibles, comprendan varios grados de una misma pena ó de diferentes y en los demás casos que no estén especialmente previstos.

165. Escalas graduales de penas establecidas por el Código. Reglas para determinar cuál es la pena que debe aplicarse como superior ó inferior á otra que estuviere comprendida en dos escalas.

166. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes en general en la aplicación de la pena señalada al delito, según sea ésta indivisible, compuesta de dos indivisibles, de tres grados ó de otra forma ó multa. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

167. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito, y de las que sean personales únicamente de alguno de los que han tenido participación en él.

168. De las circunstancias atenuantes que producen el efecto de disminuir de un modo especial la pena.

169. De la aplicación de las penas en el caso de varios delitos comprendidos en un solo hecho, ó cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro. Explicación del artículo 9.º del Código penal y examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el mismo.

170. Del modo de determinar la pena superior á otra si no la hubiere superior en la escala, ó fuere la de muerte, y la superior ó inferior á una multa.

171. De la división en grados de las penas divisibles. Cómo se computan los grados cuando la pena se compone de tres distintas. De las reglas de analogía para la división de la pena en otros casos. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

172. De la demencia en relación con la ejecución de las penas. De la influencia de la edad y del sexo en la ejecución de las señaladas por punto general á los delitos.

173. Forma de la degradación, de la reprensión pública y del arresto mayor y menor.

174. Exposición razonada de las causas de extinción de responsabilidad penal enumeradas en el Código vigente.

175. De la prescripción de los delitos ó penas. Requisitos de una y de otra. Prescrito el delito ó la pena, ¿subsiste responsabilidad civil que nace del delito?

176. Distinción entre delitos comunes y políticos. Efectos de esta distinción.

177. De los delitos de funcionarios públicos contra la libertad personal y contra la seguridad de no ser juzgado sino por Jueces competentes y por leyes preexistentes al delito.

178. De los delitos cometidos por funcionarios públicos contra la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia y contra la propiedad particular.

179. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como de atentado y resistencia ó desobediencia grave á la Autoridad ó sus agentes. Quiénes se reputan, á tales efectos, como agentes de la Autoridad.

180. Del desacato. De los insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios. Definición de estos delitos.

181. Exposición razonada de los delitos de falsificación de la firma ó estampilla Real, de las firmas de los Ministros y de sellos ó marcas.

182. Exposición razonada de los delitos de falsificación y expención de moneda falsa.

183. De la falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y de las varias clases de papel sellado y de su expención. Definición de estos delitos en el Código penal.

184. De la falsificación de cédulas personales y de certificados para eximirse de algún servicio público, y para demostrar méritos y circunstancias análogas.

185. De la prevaricación: diversos hechos que el Código penal define y castiga bajo este concepto.

186. De los delitos de desobediencia y denegación de auxilios por parte de funcionarios públicos ó de los llamados ó serlo. Examen de las disposiciones del Código penal.

187. Exposición razonada de los varios delitos definidos en el Código en concepto de cohecho.

188. Exposición razonada de los varios delitos que el Código penal comprende bajo el epígrafe «Malversación de caudales públicos». Examen especial de las disposiciones sobre esta materia en relación con los depositarios y administradores de bienes embargados ó secuestrados que pertenezcan á particulares.

189. Definición, según el Código penal, de los fraudes y exacciones ilegales por funcionarios públicos.

190. Negociaciones prohibidas á los funcionarios públicos. Examen de esta disposición penal. De las estafas en general cometidas por los funcionarios públicos con abuso de su cargo.

#### Procedimientos judiciales.

191. Poder judicial, Su carácter y extensión. ¿Constituye un verdadero poder?

192. Jurisdicción. Su naturaleza. Sus clases. Extensión de la jurisdicción ordinaria.

193. Jurisdicciones eclesiástica y militar. Su extensión y límites.

194. Jurisdicción del Senado como Tribunal. Sus facultades.

195. Jurisdicción contencioso-administrativa. Organización y atribuciones de los Tribunales Contencioso administrativos.

196. Jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Su extensión y límites.

197. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común. Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.

198. Abogados. Casos en que es precisa la dirección por Letrados en los asuntos judiciales.

199. Procuradores. Sus deberes. Casos en que no es precisa su intervención.

200. Carácter del Ministerio fiscal. Su organización. Sus atribuciones y deberes. Asuntos en que interviene cada uno de sus funcionarios.

201. Carácter de los Abogados del Estado como representante de éste en los juicios civiles. Indicación de los pleitos más comunes de interés del Estado. Atribuciones y deberes de dichos funcionarios, con relación á los mismos.

202. De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal. Casos en que puede originarse. ¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias? Recursos que contra



ellas les es dado utilizar. ¿Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado? Correcciones que pueden imponerseles.

203. Recusación de los Jueces y Magistrados. Causas legales.

204. ¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal? ¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales? ¿Qué recurso procede si no se alega la excusa?

205. Acciones. Su naturaleza y clasificación. Tiempo por que prescriben según sus clases.

206. Excepciones. Su división en dilatorias y perentorias. Efectos de unas y otras.

207. Capacidad para comparecer en juicio. Medios de suplir su falta.

208. Beneficios que disfrutaban los que son declarados pobres en materia civil. ¿Quiénes tienen derecho á ello? ¿Ante quién ha de solicitarse? Trámites del expediente. ¿Tiene interés en ellos la Hacienda? Y en tal caso, ¿deben sustanciarse con audiencia del Abogado del Estado?

209. Reglas para determinar la competencia en la materia civil.

210. Competencias en materia civil. Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.

211. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas. Modos de promoverse el expediente y tramitación del mismo.

212. Recursos de fuerza en conocer. Indole y tramitación de este recurso.

213. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales. Sus efectos.

214. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil? Casos en que procede. ¿Extingue la acción?

215. Acto de conciliación. Razón en que se funda. Su necesidad. Casos exceptuados. Efectos de convenio. Plazo para entablar la acción de nulidad.

216. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él y presentadas ante los Tribunales ordinarios. Trámites de la previa reclamación en vía gubernativa.

217. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

218. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía. Su naturaleza. Diligencias que pueden pedirse para prepararlo. Trámites de juicio. Requisitos de la demanda. Documentos y copias que deben acompañarla.

219. De los medios de prueba en los juicios civiles. Caracteres y modo de practicar cada uno de ellos. Apreciación de la prueba.

220. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía.

221. Juicios de árbitros y de amigables componedores. Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.

222. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. ¿Quién puede interponerlos? Término de prescripción. Trámites.

223. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil. A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas á aquellas en semejante caso.

224. Juicio ejecutivo. Títulos que tienen aparejada ejecución. Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución. Excepciones.

225. Juicio de desahucio. Su naturaleza. Causas en que puede fundarse la demanda. Trámites. Ejecución de la sentencia.

226. Requisitos precisos para que pueda darse curso á las demandas de retracto. Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación á bienes nacionales.

227. Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas. Intervención del Ministerio fiscal.

228. Interdicto. Objeto de estos juicios. Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?

229. Recurso de casación en materia civil. Indole de este recurso. Casos en que procede.

230. Indole del juicio de revisión en materia civil. Casos en que procede. Plazo para interponerlo. Tramitación y sentencia.

231. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados.

232. Expediente relativo á la administración de los bienes de ausentes en ignorado paradero.

233. Naturaleza y objeto del juicio criminal. Diversos modos de dar principio al proceso.

234. ¿Qué reglas determinan la competencia en lo criminal?

235. Diversas acciones que nacen del delito ó falta. ¿A quién corresponde su ejercicio?

236. De las costas procesales del juicio criminal. ¿En qué consisten? ¿Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio? Modo de tasarlas.

237. Requisitos de la querrela criminal. Casos en que debe preceder el acto de conciliación. ¿Quién puede proponerla?

238. ¿En qué casos es preciso que preceda la prestación de fianza á la prestación de la querrela criminal? ¿En qué responsabilidad incurre el querrelante temerario?

239. Denuncia criminal. Su diferencia con la querrela. ¿Quién tiene obligación de denunciar?

240. Importancia y objetos del sumario. Medios de justificar la existencia del delito.

241. Reglas relativas á la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.

242. Modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.

243. Atribuciones del Tribunal Supremo en materia criminal.

244. Tribunales competentes para juzgar criminalmente á los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan Autoridad.

245. ¿Es preciso la autorización previa para procesar á los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo? Precepto de la Constitución y de la ley Provincial relativo á este punto. Autorización para procesar á Diputados ó Senadores. Quién la concede.

246. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.

247. Del escrito de calificación en los juicios criminales. Puntos á que debe concretarse. Calificación provisional y definitiva. Qué efectos produce la falta de acusación pública ó privada con relación á la sentencia.

248. Del sobreseimiento. Sus diversas clases. ¿En qué casos procede? ¿Admite la ley el sobreseimiento libre?

249. ¿Qué cuestiones pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en el juicio criminal? ¿Cuándo han de

proponerse y cómo se tramitan y resuelven estas excepciones?

250. Juicio criminal. Su carácter y tramitación. Juicio oral.

251. Del Jurado. Su carácter. Sus ventajas é inconvenientes. Examen de la ley vigente en cuanto á la constitución de dicho Tribunal y modo de funcionar. Capacidades para ser jurado.

252. Recurso de casación en materia criminal. Casos en que procede. Modo de prepararlo, interponerlo, sustanciarlo y resolverlo.

253. Recurso de casación en causa de muerte. Su fundamento y carácter especial. Su tramitación.

254. ¿En qué casos puede solicitarse la revisión de una ejecutoria dictada en juicio criminal? ¿Quién puede pedirla? Tramitación de este recurso.

255. Procedimiento establecido para los delitos de imprenta.

256. ¿A quién corresponde la ejecución de la sentencia en materia criminal, según la pena que se imponga?

257. Indultos. Sus clases y efectos respectivos. Tramitación del expediente de indulto. Puede sostenerse la concesión de indulto.

258. Recursos en las causas por contrabando y defraudación. A quién corresponde la representación ante los Tribunales ordinarios en las causas sobre contrabando ó defraudación. Deberes que con relación á las mismas debe cumplir el Abogado del Estado.

259. Causas por delitos de interés de la Hacienda que no sean los de contrabando y defraudación. La intervención del Abogado del Estado en la misma, ¿es compatible con la del Ministerio fiscal?

#### Procedimientos contencioso-administrativos.

260. ¿En qué consiste la potestad jurisdiccional de la Administración pública? ¿Es admisible en derecho constituyente?

261. Jurisdicción contencioso administrativa. Su origen é historia. Concepto de la misma.

262. Carácter de la Jurisdicción contencioso administrativa. Jurisdicción retenida. Jurisdicción delegada. Fundamento en que cada una de ellas descansa. Juicio crítico de la Jurisdicción contencioso administrativa.

263. Tribunales contencioso administrativos. Su establecimiento en España y reformas que han sufrido.

264. Tribunal de lo Contencioso administrativo. Qué jurisdicción ejerce. Organización y atribuciones. Modificaciones esenciales contenidas en la ley de 13 de Septiembre de 1888. Juicio crítico de esta ley.

265. Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo. Sus atribuciones. Forma de su constitución. Representación de los Abogados del Estado en los mismos.

266. Del recurso contencioso administrativo. Su naturaleza y condiciones. Quién puede interponerlo. Contra qué resoluciones. Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.

267. Materia contencioso administrativa, según el derecho constituido. Actos generales que la constituyen y su examen.

268. Procedencia de la vía contenciosa. Quién la declara. Modificaciones introducidas por la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre este punto.

269. Procedimiento contencioso administrativo. Demanda. Modo de formularla. ¿Puede la Administración interponer recurso contencioso administrativo contra sus mismas resoluciones? En qué caso y en qué forma. Términos para interponer la demanda. Disposiciones de las leyes de procedimiento administrativo sobre la interposición de las demandas contencioso administrativas por particulares en el ramo de Hacienda.

270. Procedimiento contencioso administrativo. De las excepciones. Cuándo pueden promoverse y por qué causa. Contestación á la demanda. De la prueba. Modo de proponerla y modo de admitirse. Vista. Sentencia. Publicación de la sentencia.

271. Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso administrativo. ¿Es conveniente su intervención?

272. Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en primera instancia. Casos en que proceden. ¿Puede el Tribunal suspender los efectos de las resoluciones administrativas reclamadas en vía contenciosa? ¿En qué caso? Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.

273. Facultades del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo. ¿Cuándo procede la suspensión? Término para dictarla y llevarla á cabo. Intervención de las Cortes en este asunto. Su eficacia. Responsabilidad ministerial en esta materia.

274. Puede suscitarse competencia de jurisdicción al Tribunal Contencioso administrativo. Que recurso cabe contra la intrusión de dicho Tribunal en el conocimiento de asuntos sometidos á la jurisdicción contenciosa ordinaria. Forma de proponerle. Su tramitación y su resolución.

275. Organización de los poderes del Estado. Concepto del Poder ejecutivo ó de la Administración pública y sus relaciones con los demás poderes del Estado.

276. Competencia entre las Autoridades judiciales y las administrativas. Su definición. Su carácter. Clases de competencias que pueden suscitarse. Diferencia entre las competencias de jurisdicción y las de atribuciones. Competencias positivas y negativas. ¿Deben considerarse las competencias como cuestiones de orden público? Razón del criterio que se sustente.

277. Autoridades á quienes corresponde provocar las competencias de jurisdicción. La facultad de provocar las competencias, ¿constituye un derecho, ó un deber? Razones por las que se atribuyó esta facultad á los Delegados de Hacienda en la ley de 31 de Diciembre de 1881. Defensa de esta atribución. Fundamentos esenciales que justifican el que los Gobernadores de las provincias sean las únicas Autoridades que pueden suscitar competencia á los Tribunales del fuero ordinario. Disposiciones legales que se han dictado acerca de este punto, y cuál es la vigente.

278. Extensión de la facultad de los Gobernadores de las provincias para provocar contiendas de competencia. Casos en que no procede provocarlas. Por razón de la forma del procedimiento. Por existir cuestiones prejudiciales por razón del Tribunal ó la cuantía. Cuestión previa administrativa en los asuntos criminales como medio de suscitar competencias. Impugnación y defensa de la cuestión previa.

279. De las competencias en materia de interdictos. ¿Pueden admitirse los interdictos contra las resoluciones de la Administración? En qué casos. Explicación de la doctrina administrativa sobre este punto.

280. Forma de suscitarse las competencias. Inhibitoria. Declinatoria. Ante quién deben promoverse la una y la otra.

Circunstancias del requerimiento de inhibición. Informe previo de las Comisiones provinciales, según lo establecido en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Examen y juicio crítico de este precepto.

281. Tramitación de las competencias, según el reglamento de 25 de Septiembre de 1863. Modificaciones esenciales establecidas en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. ¿Son apelables las providencias dictadas por los Gobernadores negándose á suscitarse competencias? Las providencias de dichas Autoridades desistiendo de las promovidas, ¿son apelables? Examen de los decretos de 3 de Mayo de 1887 y de lo establecido en el art. 18 del de 8 de Septiembre del mismo año. Diferencia de criterio entre una y otra disposición, y cuál es el más conveniente.

282. Autoridades llamadas á dirimir las competencias. Funciones del Consejo de Estado en este asunto. Funciones del Poder ejecutivo representado por el Consejo de Ministros. Función definitiva ó resolutoria del Rey como Jefe del Estado y regulador de los Poderes públicos. Forma de sanción y promulgación de las competencias. ¿Cabe algún recurso contra la decisión de las competencias? Acordadas del Consejo de Estado en esta materia. Su razón.

283. De otros conflictos. Concepto general del conflicto. El conflicto ¿es la contienda de atribuciones entre Autoridades administrativas, ó puede producirse entre Autoridades de distinto orden? Recursos de incompetencia y de abuso de poder. Autoridades que deben resolver estos conflictos. ¿Existe procedimiento determinado para su resolución?

#### Derecho administrativo.

284. Fuentes del Derecho administrativo. Enumeración de las mismas.

285. De la codificación administrativa. Sus ventajas. Sus dificultades. ¿Es posible vencer éstas? Causas de los cambios frecuentes en la legislación administrativa.

286. Concepto del Derecho administrativo. Sus relaciones con el político. Explicación de las partes en que se divide.

287. ¿Existe un derecho especial de la Hacienda? ¿Cuál es el fundamento de la especialidad de este derecho? ¿En qué límites debe quedar encerrada?

288. Derecho administrativo y civil de la Hacienda. ¿Cómo se relacionan entre sí? ¿Cuáles son sus diferencias? ¿Qué relaciones jurídicas entre la Hacienda y las demás personas se consideran como administrativas según el derecho vigente? El derecho civil como supletorio del administrativo.

289. Examen de las potestades de la administración pública en general. Concepto de la potestad imperativa de la administración y modos de ejercitarla.

290. Potestad ejecutiva de la Administración. Actos que comprende. Aplicación de dicha potestad á la Administración económica. Potestad reglamentaria del Poder ejecutivo.

291. De la potestad correccional de la Administración pública, y principalmente de la que corresponda á la Administración económica. ¿Cuál es su fundamento? ¿Cuáles deben ser sus límites? Principios que informan nuestro derecho positivo.

292. Concepto de la jerarquía administrativa. Sus clases.

293. ¿En qué consiste el problema de la centralización y descentralización administrativa? ¿Qué solución debe dársele?

294. Del Consejo de Ministros ó Gobierno y de los Ministros. Misión del primero. Distinto carácter de los segundos durante la Monarquía absoluta y en las constitucionales. Sus atribuciones en la política como representantes del Poder armónico y como Jefes superiores del Poder ejecutivo. Facultad de los Ministros para revocar sus actos ó los de sus predecesores.

295. Casos de responsabilidad de los Ministros como Jefes superiores del Poder ejecutivo. Sistemas para hacerla efectiva y exposición del vigente en España.

296. Organización actual de los Ministerios en general. ¿Cómo se dirimen los conflictos de competencia que ocurren entre dos Ministerios?

297. Consejo de Estado. Noticias históricas sobre esta institución y fin á que responde. Organización y atribuciones del Consejo de Estado. Autoridad de sus actos.

298. De los funcionarios públicos. Sus categorías, condiciones para el ingreso y ascenso en la carrera, incompatibilidades, amovilidad y excedencias. Deberes y responsabilidad de los funcionarios administrativos. Organización de las oficinas centrales y provinciales.

299. Responsabilidades especiales en que pueden incurrir los funcionarios de Hacienda, según los ramos á que pertenecan.

300. Derechos pasivos de los funcionarios públicos. Servicios abonables en clasificación como base de carrera y como continuación de servicios hasta la publicación de la ley de Presupuestos de 1865. Condiciones exigidas por ésta, la de Presupuestos de 1867 y el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868. Sueldo regulador y tiempo de servicio necesario para obtener la declaración de haber pasivo en situación de cesante y jubilado, según las leyes de Presupuestos de 1835, 1855 y 1866.

301. Pensiones de viudedad y orfandad en concepto de Montepío y Tesoro. Enumeración de los Montepíos existentes y empleos incorporados á los mismos. Situación legal de las pensiones del Tesoro, con arreglo al Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868. Efectos de la revisión. Pensiones por servicios en la Real Casa. Pensiones remuneratorias y de Almadén.

302. Examen de las disposiciones del Real decreto de 23 de Enero de 1889 en materia de jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad. Su tendencia. Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos. Jurisdicción competente. Recursos que caben en los mismos.

303. Funcionarios obligados á prestar fianza. Concepto de ésta en derecho administrativo. Bienes en que pueden constituirse. Diligencias preliminares al otorgamiento de la escritura. Extremos que deben expresarse en ésta. Novación de las fianzas constituidas.

304. Expediente para la aprobación de las fianzas constituidas por funcionarios públicos. Cuando la otorgante es viuda, ¿es preciso para la aprobación que haya justificado si tiene ó no hijos y que se hallan satisfechos de su legítima paternidad?

305. ¿A quién corresponde la cancelación de las fianzas otorgadas por los funcionarios públicos? ¿Qué procedimiento debe seguirse al efecto según los casos? Deslinde de atribuciones entre los Tribunales ordinarios y el de Cuentas del Reino respecto á este punto.

306. Asuntos confiados al Ministerio de Estado. Objeto del Cuerpo consular é indicación de las clases de sus empleados.

307. Servicios públicos á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia. Concepto del Notariado y su organización. Registro de la propiedad. Su organización. Establecimientos penales. Juicio crítico de la disposición legal por la que se sometió este servicio al Ministerio de Gracia y Justicia.

308. ¿Qué parte de la Administración pública corresponde

al Ministerio de la Gobernación? Organización especial respecto de la Beneficencia.

309. Misión del Ministerio de Fomento. Del gobierno y dirección de la Instrucción pública. Obras públicas. Agricultura, Industria y Comercio.

310. Ministerio de Hacienda. Asuntos de su competencia. Organización central.

311. Diferencia entre la Hacienda y Tesoro público. ¿Es un hecho entre nosotros la unidad del Tesoro? Puede defenderse la existencia de las Cajas especiales. Cómo se verifican los ingresos y los pagos en el Tesoro. Distribución mensual de fondos. Concepto de la Deuda flotante y su límite. Principales bases de la ley de 12 de Mayo de 1888 sobre los servicios relativos a la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

312. Organización y atribuciones de las diferentes Direcciones del Ministerio de Hacienda. Cómo se halla actualmente organizada la inspección de Administración de Hacienda.

313. Objeto y organización de la Junta de Clases pasivas.

314. Dirección general de lo Contencioso del Estado. Sus precedentes y su organización actual.

315. Cuerpo de Abogados del Estado. Sus precedentes. Funciones que desempeña actualmente y organización. Relaciones con los Jefes en las oficinas provinciales y con el Director general de lo Contencioso en lo que toca al servicio de Asesoría.

316. Oficinas provinciales de Hacienda. Su organización actual. Administraciones subalternas de Hacienda. Su organización y funciones según la ley y reglamento de 11 de Mayo de 1888.

317. ¿Es conforme a los principios del derecho constituyente que la administración de la Hacienda en las provincias constituya una jerarquía especial? Las potestades de los Delegados de Hacienda, ¿son las mismas que la de los Ministros como Jefes de la Administración? Explíquese el alcance de cada una respecto de aquellos funcionarios.

318. Gobernadores de provincia. Doble carácter del cargo. Su autoridad respecto de los ramos pertenecientes a Gobernación y Fomento. La que les corresponde en los asuntos de la Administración económica en las provincias. Atribuciones de los Gobernadores como Jefes de la administración de las provincias y de los Municipios.

319. Diputaciones y Comisiones provinciales. Su organización y atribuciones respectivas. Recursos contra sus acuerdos.

320. De los Alcaldes. Doble carácter del cargo. Sistemas para su nombramiento. Atribuciones como representantes del Gobierno en los Municipios, como Jefes de la Administración local y de los asuntos de la Administración económica del Estado.

321. De los Ayuntamientos, organización y atribuciones. Recursos contra sus acuerdos. Correcciones que pueden imponer los Delegados de Hacienda a los Alcaldes y Ayuntamientos. Junta municipal.

322. Instituciones de Beneficencia que se consideran particulares. Fundamento del protectorado que ejerce el Gobierno cerca de ellas, y su explicación. Justificación de la personalidad en los expedientes que les interesan. Autorizaciones para entregarles valores de Deuda pública, pagar sus intereses y para convertir las inscripciones intransferibles en títulos al portador y negociar éstos.

323. ¿Quién defiende los derechos litigiosos de los Establecimientos de Beneficencia? Reglas administrativas respecto de la incoación y de la sustanciación de los pleitos que les interesan.

324. Funciones jurídicas de la Administración respecto de los bienes de dominio público en general. Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de los Tribunales ordinarios en materia de caminos, aguas, minas y montes. ¿A quién corresponde representar y defender al Estado en los pleitos sobre propiedad de montes? ¿Deben prosperar los interdictos judiciales contra las providencias administrativas en estas materias?

325. Concepto, fundamento y clasificación de las servidumbres públicas. Indicación de las servidumbres de minas, montes, pecuarios, de caminos y de aguas. Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de los Tribunales ordinarios respecto a servidumbres.

326. Concepto de la expropiación forzosa y su fundamento racional. Requisitos indispensables para llevarla a cabo. El Real decreto de 16 de Marzo de 1886 sobre lo Contencioso del Estado en el Ministerio de Hacienda, ¿ha reformado la ley de 10 de Enero de 1879 en lo que toca a la representación del dueño de la finca, que ha de expropiarse en determinados casos, por el Ministerio fiscal?

327. De los diferentes bienes y derechos que pertenecen al Estado. Indicación de los mismos. Vacantes y mortuorios. Carácter de las cuestiones que pueden suscitarse sobre los mismos. A quién compete conocer de ellas. Obligaciones de los Abogados del Estado.

328. De la desamortización. Precedentes históricos y leyes generales vigentes. Diferentes clases de bienes sujetos a la desamortización, según la condición de la personalidad jurídica de los poseedores. Clasificación de los bienes desamortizados para el efecto de su administración y venta.

329. Las leyes desvinculadoras ¿constituyen una forma de la desamortización? Relación entre la desvinculación y la desamortización.

330. Excepciones de la desamortización a favor de bienes civiles. Procedimiento para declararlas y casos en que procede dejarlas sin efecto.

331. ¿Constituyen excepción de las leyes desamortizadoras los bienes de patronatos y capellanías? Razón legal de la misma. Examen del Real decreto de 12 de Agosto de 1871 sobre excepción de bienes de capellanías familiares.

332. Nulidad de venta de bienes desamortizados. Casos en que procede y obligaciones del Estado y del comprador en cada uno de aquéllos. Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declara, y especialmente de los peritos.

333. Censos. Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión. Casos en que procede. Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes. Juicio crítico de la ley de 11 de Julio de 1878 y del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

334. Expedientes de investigación de bienes desamortizados. Personas que pueden promoverlos. Documentos que han de presentar. Derechos que les están reconocidos.

335. Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado. En qué termino pueden hacerse para la subrogación de los derechos del rematante. Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad en los contratos de cesión.

336. Deslinde entre las atribuciones de la Administración y las de los Tribunales ordinarios respecto de la desamortización. ¿Procede el retracto en la venta de bienes desamortizados?

337. Caducidad y prescripción de créditos en favor y en contra del Estado. Reclamación de daños y perjuicios y á ti-

tulo de equidad: ¿pueden considerarse con este carácter las peticiones de devoluciones de ingresos indebidos.

338. Capacidad jurídica de la Administración económica. Limitaciones establecidas en la ley. Beneficio de restitución *in integrum* a favor del Estado. ¿Cuándo empieza a contarse el plazo para ejercitarla?

339. De los contratos que celebra la Administración Económica. Fundamento de su especialidad. Distinción de los contratos celebrados por la Administración según el derecho positivo. Notas de los contratos administrativos.

340. Forma de los contratos administrativos. Su importancia. Principios en que se funda la contratación pública. Idea de la subasta. Contratos exceptuados de este requisito.

341. Preparación de los contratos administrativos. Pliego de condiciones. Anuncio de la subasta. ¿Es requisito esencial para la validez de la misma el anuncio por todos los medios y tiempo que establece el derecho positivo.

342. Celebración de la subasta. Reglas a que debe sujetarse. Depósitos provisionales. Adjudicación provisional del remate. Adjudicación definitiva. Prestación de fianza y otorgamiento de la escritura. Anulación de los remates.

343. Principales efectos de los contratos administrativos. ¿Son embargables las cantidades debidas a un contratista de obras ó servicios públicos?

344. Doble carácter con que interviene la Administración en los contratos que celebra, y deslinde de jurisdicciones para conocer de las cuestiones respectivas a los mismos.

345. Presupuestos del Estado. Su concepto, su división, su clasificación; estructura del presupuesto de ingresos y del de gastos.

346. Formación y aprobación de los presupuestos del Estado. Periodos en que se divide el ejercicio de los mismos y lo que puede hacerse en cada uno de ellos. ¿Es defendible la existencia del período de ampliación? Qué se entiende por presupuesto corriente, abierto y cerrado.

347. Modificaciones de los créditos y presupuestos para gastos en el transcurso de su ejercicio. Sus diferentes clases. Procedimiento para efectuarla. Prohibiciones impuestas al Gobierno respecto de la administración de los recursos comprendidos en aquél, y responsabilidad consiguiente de los Ministros.

348. Cumplimiento del presupuesto de gastos del Estado. Obligaciones exigibles de éste, facultad de disponer los gastos y responsabilidad de los Ministros por faltar a la ley en la aplicación de los fondos. Prohibiciones impuestas a los Ministros respecto a elevar el sueldo de cualquier cargo público comprendido en el presupuesto, y al empleo de los fondos del material.

349. Ordenación de los pagos del Estado. Su diferencia de la ordenación ó disposición de los gastos, y a quienes corresponden una y otra. Organización para el servicio de la ordenación de los pagos y responsabilidades que pueden contraerse en su desempeño. El Presidente de la Junta de Clases pasivas, ¿es Ordenador de pagos?

350. En qué consiste el servicio de la Intervención de la Administración del Estado, y cómo está organizado. Responsabilidades que pueden contraerse en su desempeño.

351. Clasificaciones del impuesto en general. Condiciones que debe reunir el impuesto. Razón de los impuestos indirectos.

352. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Tipos de gravamen para el Estado y recargo municipal. ¿Debe ser de cupo? Bienes sujetos y exentos del pago.

353. Operaciones preparatorias para el señalamiento de cuota de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Formación y aprobación del reparto.

354. Diferentes reclamaciones que pueden suscitarse con motivo de la evaluación de la riqueza imponible y de la formación del reparto de la contribución territorial. Moratorias y condonaciones del pago de la contribución.

355. Contribución industrial y de comercio. Explicación de sus tarifas, tipos de gravamen para el Estado y para el Municipio.

356. Formación y aprobación del padrón y de la matrícula de la contribución industrial. Reclamaciones contra la última. Alteraciones que puede sufrir en el transcurso del año económico.

357. Expedientes de defraudación de la contribución industrial.

358. Impuestos de grandezas y títulos.

359. Impuestos de minas. Modificaciones que ha sufrido.

360. Impuestos de consumos. Su carácter. Explicación de sus tarifas y medios para su exacción.

361. De la administración del impuesto de consumos, de los arriendos, de los encabezamientos gremiales y del reparto. Reclamaciones administrativas que pueden presentarse con motivo del impuesto de consumos.

362. Impuesto sobre alcoholes. Examen de la ley de 26 de Junio de 1888. Su juicio crítico.

363. Impuesto sobre el azúcar de producción nacional. Impuesto de cédulas personales.

364. Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado. Su carácter. ¿Puede considerarse como una contribución sobre la renta? Impuesto sobre viajeros y mercancías.

365. Impuesto de Aduanas. Proteccionismo y librecambio. El arancel, según una y otra escuela.

366. Clasificación de los derechos de importación, extraordinarios, fiscales y de balanza. Concepto de los primeros. Artículos de venta. Idea de los derechos fiscales y de balanza. Artículos libres de derechos. Artículos prohibidos. Derechos de exportación. Impuestos de carga y descarga. Impuesto transitorio. Impuesto municipal.

367. Administración de la renta de Aduanas. Organización administrativa. Facultades del Ministro, de la Dirección, del Delegado de Hacienda y de los Administradores de Aduanas. Junta de Aranceles y Valoraciones.

368. División del comercio para los efectos de la administración de la renta. Importación. Sus clases. Importación por mar. Manifiestos y declaraciones. Objeto de estos documentos.

369. De las averías. Concepto de las averías. Del abandono de las mercancías. Casos en que se presume. Modo de proceder a la declaración de abandono. Incautación y venta.

370. De las arribadas forzosas. Modo de justificarse. De los naufragios. ¿A quién compete conocer de ellos? Deberes de los empleados de Aduanas.

371. Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas. De las faltas. Penas con que se castigan. Naturaleza del expediente para su imposición. Procedimiento para imponerlas.

372. Delitos especiales de Hacienda. El contrabando y la defraudación. Concepto de uno y otra. Clasificación de los hechos penales por razón del punto en que se descubren.

373. Contrabando. ¿Cuándo se reputa que se prepara inmediatamente y a sabiendas la producción, elaboración ó fabricación de efectos estancados? ¿Constituye delito de contrabando la compra de efectos estancados fuera de las oficinas de Hacienda?

374. ¿Cuándo constituyen delito de contrabando las trans-

gresiones de los preceptos reglamentarios sobre importación y circulación del tabaco? Legislación sobre este punto.

375. De la defraudación. La introducción de géneros por una Aduana sin pago de derechos por connivencia de los funcionarios, ¿es delito ó falta? La aprehensión de géneros españoles sin marcas en puntos que no son de reconocimiento, ¿es penable? En caso afirmativo, ¿constituye delito ó falta?

376. De las circunstancias modificativas de esa responsabilidad penal por el contrabando y la defraudación. Qué se entiende por reincidencia y qué por habitualidad.

377. Penas con que se castigan los delitos de defraudación y de contrabando. ¿En qué concepto se exige administrativamente el importe de los derechos arancelarios? ¿Deben exigirse reintegro del impuesto defraudado los Tribunales de justicia? ¿En qué casos se aplica administrativamente la pena de decomiso? Penas judiciales.

378. Concepto del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó de indirecto? Fundamento de la opinión que se sustenta. ¿Cómo lo estima la vigente legalidad?

379. Origen histórico del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y breve reseña de las vicisitudes de su legislación.

380. Bases sobre que hizo descansar al impuesto de derechos reales la ley de 26 de Diciembre de 1872. La ley de 31 de Diciembre de 1881, ¿ha establecido alguna innovación?

381. Administración del impuesto. Oficinas a cuyo cargo está encomendada. Innovación establecida por el Real decreto de 16 de Marzo de 1886.

382. Funcionarios a quienes designa la ley como competentes para el examen y calificación de los documentos sujetos al impuesto y para la liquidación de los mismos. Autoridad económica llamada a resolver las reclamaciones que se intenten contra los acuerdos de los primeros, y plazos para intentar recursos. Contra las providencias de los Delegados de Hacienda, ¿qué recurso procede y ante quién debe formularse? ¿Cabe el recurso contencioso contra las resoluciones ministeriales?

383. ¿Qué clases de documentos deben ser presentados a la liquidación del impuesto? ¿Pueden admitirse en las oficinas del Estado los documentos públicos que acrediten alguna transmisión de muebles ó inmuebles, siquiera estén comprendidos en el art. 31 del reglamento, y por tanto que notoriamente estén exentos del impuesto sin llevar nota del Liquidador que así lo declare?

384. ¿Es competente para liquidar el impuesto de derechos reales cualquiera oficina liquidadora? Doctrina legal establecida sobre la materia por el art. 55 del reglamento y la Real orden de 18 de Junio de 1887.

385. La presentación de los documentos sujetos al examen del Liquidador, ¿tiene plazos fijos y fatales? Determinación concreta de estos plazos según el reglamento vigente. ¿Pueden suspenderse estos plazos, y por qué causas?

386. Los Notarios, ¿tienen algún deber que facilite a los particulares el conocimiento de los que la Legislación del impuesto de derechos reales les impone acerca de la presentación de documentos? Penalidad administrativa en que incurrir los Notarios que omiten hacer la advertencia que determina el art. 151 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

¿A quién compete exigir la responsabilidad que contraigan los contribuyentes que no presenten los documentos en el plazo reglamentario, ó no paguen en tiempo, y los Liquidadores por la demora del contribuyente, a tenor del art. 174 del reglamento citado?

387. Presentado un documento en la oficina liquidadora, ¿cuándo debe practicar la liquidación el encargado de la misma, y cuándo efectuar el pago del impuesto el contribuyente?

388. Investigación del impuesto sobre derechos reales. Principales medios que el reglamento señala para llevarla a efecto. Funcionarios a quienes la ley impone deberes que facilitan la acción fiscalizadora de la Administración económica para descubrimiento de los documentos sujetos al impuesto. Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

389. ¿Es admisible la denuncia por la legislación del impuesto? ¿Qué actos son realmente denunciados y requisitos que deben reunir las denuncias para admitirse. Retribución que el Estado concede al denunciador.

390. Actos y contratos gravados por el impuesto de derechos reales, según la ley de 31 de Diciembre de 1881. ¿Los nuevos tipos de liquidación son siempre aplicables, ó es preciso atender a la fecha del acto ó contrato para exigir por el tipo a la sazón vigente?

391. Para que pueda procederse a la liquidación del impuesto de derechos reales, ¿es absolutamente necesaria la existencia de un documento público?

392. ¿Es lo mismo acto ó contrato *evento* que no sujeto al impuesto? Ejemplo de uno y otro. ¿Cuáles exenciones reconoce la ley de 31 de Diciembre de 1881?

393. De la compraventa con relación al impuesto. ¿Qué capital sirve de base para la liquidación? ¿Contribuyen lo mismo las ventas de bienes muebles que las de inmuebles? Tipos exigibles en uno y otro caso. ¿Cuál es la doctrina legal en materia de adquisición de bienes desamortizados? Prescripciones de la Real orden de 12 de Junio de 1875.

394. De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse. Tipo exigible. ¿Establece la ley alguna excepción rebajando el tipo exigible. Cual es ésta y fundamento en que se apoya.

395. De las adjudicaciones para pago de deudas. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos los de bienes muebles? Beneficios que se otorgan al adjudicatario que enajena los bienes adjudicados dentro del año de la adjudicación. Prescripciones de la Real orden de 3 de Mayo de 1885.

396. Arrendamiento de bienes inmuebles con relación al impuesto. ¿Qué condiciones ha de reunir para ser liquidable y cómo contribuye? La cancelación ó extinción del derecho de arrendamiento, ¿devengó impuesto?

397. Recayendo el impuesto, según el art. 66 del reglamento, sobre el valor de los bienes y derechos sujetos al impuesto, ¿qué reglas hay que tener presentes para precisar el capital base para la liquidación cuando se trata de derechos reales?

398. De las donaciones con relación al impuesto. Distinciones entre las *donis causa* y las *inter vivos*. Cómo contribuyen unas y otras.

399. Del impuesto sobre transmisiones por herencia y por legado. Causas que han justificado la diversidad de tipos señalados en la ley para unas y otras. La de 31 de Diciembre de 1881, ¿ha establecido alguna innovación?

400. De los fideicomisos con relación al impuesto. ¿Cómo contribuyen ó cómo se consideran las herencias de confianza para el efecto del pago del impuesto?

401. Del derecho real de hipoteca con relación al impuesto. ¿Cómo contribuyen las hipotecas en general? Las obligaciones que emiten las Compañías de caminos de hierro, y que por ministerio de la ley son hipotecarias, ¿cómo contribuyen



al impuesto? Modificaciones introducidas por el art. 11 de la ley de 29 de Junio de 1887.

402. Los préstamos personales, ¿contribuyen al impuesto? ¿Y su cancelación? ¿Existe verdadera armonía entre el artículo 14 del reglamento, párrafo tercero, y la Real orden de 13 de Marzo de 1884, que declara que no devenga derechos la cancelación de préstamos personales?

403. Comprobación de valores sujetos al impuesto de derechos reales. ¿Qué transmisiones están sujetas por regla general a la comprobación? Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación.

404. Premio de liquidación. ¿En qué consiste, según el artículo 131 del reglamento? Forma y modo de percibirse desde 1.º de Abril de 1886.

405. Idea del timbre del Estado en su más lata acepción. Idea del impuesto de timbre. Renta del sello del Estado. ¿Es verdadero impuesto? ¿Cuándo es exigible? Diferencias que existen entre este impuesto y el de Derechos reales. A cargo de qué oficinas ó dependencias del Estado se halla la gestión administrativa del impuesto de timbre.

406. Fiscalización administrativa del timbre del Estado. Funcionarios á quienes incumbe. Inspectores del timbre: sus clases y deberes. Clases de visitas que pueden girarse y requisitos previos á su práctica.

407. De la sanción penal por infracciones de la ley del timbre. Principios que le regulan. Responsabilidad por infracciones cometidas con motivo de los instrumentos públicos y pólizas solemnes. Idem en los documentos administrativos ó gubernativos. Idem en los judiciales. Idem en los privados en general. Idem en los de comercio.

408. Actos y contratos sujetos al impuesto del timbre. Cuando nace la obligación de fijar el sello ó de emplear el papel timbrado. Clasificación que la ley hace de los documentos al sujetarlos al timbre.

409. Del timbre en los documentos otorgados ante Notario. ¿Qué otra clase de documentos otorgados entre partes para obligarse tienen carácter de documentos públicos, según el art. 596 de la ley de Enjuiciamiento civil? Timbre que deben llevar estos documentos. Documentos privados. ¿Cuáles son éstos, según la ley del Timbre y para sus efectos?

410. Documentos administrativos ó gubernativos. ¿Cuáles son éstos para los efectos de la ley del Timbre? Principales documentos expedidos por la Administración del Estado ó en los que tiene intervención y manera de gravarlos el timbre. Documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y manera de gravarlos la ley.

411. Actuaciones judiciales. ¿Cómo grava la ley las actuaciones contenciosas, las de jurisdicción voluntaria, las de lo criminal y las de la eclesiástica? Timbre que se debe emplear en los expedientes gubernativos que se siguen ante los Tribunales: excepción que establece el art. 177 de la ley del Timbre.

412. ¿Quiénes son considerados comerciantes á los efectos de la ley del Timbre? ¿Obedece á alguna razón científica esta determinación legal, dado el fundamento principal en que descansa el impuesto? Deberes de los comerciantes con respecto á su contabilidad relacionándolo con el impuesto del timbre.

413. Timbre que deben llevar los libros de los comerciantes y Sociedades mercantiles. Idem los de actas de las Sociedades. Idem los de los Tribunales. Idem los de las parroquias. Idem los de las Diputaciones y Ayuntamientos.

414. Qué se entiende por efectos estancados; razón de su existencia; prohibiciones de que son objeto. ¿Es lícito en absoluto la circulación de los mismos en poder de los particulares, ó existen limitaciones, y cuáles son éstas?

415. Reglas especiales por que se rige el contrato de conducciones ó arrastre de efectos estancados. ¿Es conveniente que se realice dicho servicio directamente por el Estado? Formalidades que deben cumplirse para la expedición y recepción de las remesas. ¿A quiénes puede alcanzar según los casos la responsabilidad de las faltas que se observen en las remesas?

416. Sustracciones de efectos estancados por fuerzas rebeldes. Reglas á que debe sujetarse la tramitación de expedientes justificativos de la sustracción. ¿Obsta á la declaración administrativa de responsabilidad el fallo absolutorio de los Tribunales recaído en la causa criminal á que dé lugar la sustracción? En las sustracciones de metálico, ¿basta acreditar la preexistencia de éste para que aquélla se reputa hecha al Estado?

417. Recaudación de contribuciones directas: ¿á cargo de quién se hallan? La recaudación y el apremio ¿se ejercen por unos mismos funcionarios? Recaudadores y agentes ejecutivos. Modo de verificar la recaudación de contribuciones directas. ¿Son susceptibles de arriendo estas contribuciones?

418. Concepto, fundamento y clasificación del procedimiento administrativo de apremio contra deudores á la Hacienda pública.

419. Condiciones que han de reunir los débitos para ser objeto de apremio. De quién es la competencia para apremiar, vigilar y dirigir el procedimiento: modo general de éste. Agentes ejecutivos.

420. Acción ejecutiva de la Hacienda pública contra sus deudores. ¿Se suspenden en los casos de que estén pendientes ante los Tribunales ordinarios juicios universales sobre los bienes de aquéllos?

421. ¿Qué se entiende por contribuyentes, primeros contribuyentes y segundos contribuyentes. Exposición del procedimiento de apremio contra primeros contribuyentes y sus diferencias respecto del civil de apremio. Examen comparado del procedimiento de apremio según se emplea contra primeros ó contra segundos contribuyentes.

422. Prelación de la Hacienda por sus créditos liquidados en concurrencia con otros acreedores. ¿El pignoraticio es preferido como el hipotecario respecto de aquélla? Enajenaciones en fraude de la Hacienda.

423. Expedientes sobre robos de fondos á los Recaudadores de contribuciones y á los Administradores subalternos de Hacienda.

424. Concepto de la contabilidad pública y sus fundamentos. Qué se entiende por contabilidad legislativa, administrativa y judicial.

425. Exposición general del derecho vigente respecto de la rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino, bien directamente, bien por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

426. Atribuciones de la Intervención general respecto á examen de las cuentas parciales y las que corresponden al Tribunal de las del Reino para su fallo definitivo.

427. Carácter, organización y jurisdicción del Tribunal de Cuentas del Reino. Atribuciones que le corresponden en sus relaciones con las Cortes.

428. Recursos en el juicio de cuentas ante el Tribunal de las del Reino.

429. Concepto del alcance, el desfalcó y la malversación. Diversos procedimientos á que dan origen. Responsables subsidiarios del alcanzado.

430. Idea del procedimiento administrativo-económico.

Sus clases. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Su naturaleza y requisitos. Examen de la legislación vigente.

Madrid 17 Abril de 1889.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración del Correo Central.

#### SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 159 Tomás Valles.—Tetuán.  
160 María Fuentes.—Zaragoza.  
161 María Díez.—Soto de Campoo.  
162 Francisca Cándida Granada.—Val de Mora.  
163 Juan Prats.—La Roça.  
164 Nicenor de Rivas.—Logroño.

Madrid 19 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

### Estación Central de Telégrafos.

#### DÍA 19

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Vigo.—Bibiana Labarta, Cereros, 3.  
Olmedo.—Petra Ramos, Príncipe, 16, segundo.  
Santander. E.—Miguel Fernández, Bolsa del Rey, Casino Recreo.  
Lisboa.—Día, sin señas.  
Salamanca.—Sr. Llorens, paseo de la Castellana, 14.  
Buenos Aires.—Enrique Quintana, sin señas.  
Bilbao.—José Gárate, Prado, 22.  
Buenos Aires.—Rita Massari Anselmi, sin señas.  
Vigo.—Carreras, Cortes, 184, segundo.  
Calharis. Lisboa.—Enrique J. José María Palacios, sin señas.  
Valencia.—López, Tudescos, 5.  
Bobadilla.—José-del Reus, Gracia, 1.  
Béziers.—Traisse, café París, plaza Puerta del Sol.  
París.—Henry Modes, sin señas.

#### SUR

Cádiz.—Francisco Pastrana, San Pedro, 13, piso cuarto.

#### NOROESTE

Zaragoza.—Eloísa Hoyo, San Bernardino, 10.

Madrid 19 de Abril de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### LINARES

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En virtud de la presente requisitoria ordenada por este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación y demás individuos que componen la policía judicial, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de Concepción Ojeda y Gutiérrez, natural de Granada, vecina de esta ciudad, viuda, vendedora de bebidas, de cincuenta años de edad, hija de Francisco y de Pilar, procesada en la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de corrupción de menores; la que si fuese habida será conducida á la cárcel de esta ciudad en clase de detenida.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito de sus defensores presentado en la citada causa, y manifestar si está ó no conforme en sufrir la pena que le pide el Ministerio fiscal; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 30 de Marzo de 1889.—Antonio Rodríguez Martín. J—2281

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCARAZ

D. Vicente Aguilar Martínez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Patricio Teruel Fernández, de veintitrés años, soltero, de oficio afilador, natural y vecino de Bailén, para que se presente en este Juzgado en término de diez días á declarar en la causa que se le sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar por su incomparecencia.

Dada en Alcaraz á 11 de Abril de 1889.—Vicente Aguilar.—Por mandato de S. S., José Vicente Fernández. J—2288

#### ALMANSA

D. Joaquín Sala y Peris, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Elías Martínez de Pereda, Médico ambulante, de cuarenta y tres años de edad, casado, natural de Tabliega, provincia de Burgos, y á su esposa Doña Petra Martín Aznar, de cuarenta y un años de edad, natural de Cascante (Navarra), que se ausentaron de esta población ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia ó GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declara-

ción en el sumario que me hallo instruyendo á virtud de denuncia hecha por el primero sobre malos tratos y sustracción de efectos y para ofrecer el referido sumario á dicho Sr. Pereda á fin de que manifieste si quiere ser parte en el mismo ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 9 de Abril de 1889.—Joaquín Sala.—Por su mandato, Teodoro Cid. J—2257

#### ALMERIA

D. Francisco Estéban Viciara, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado el procesado Juan Martínez Alonso, natural y vecino de Rioja, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz gruesa, ojos pardos y pitarrosos, cejas pobladas y barba escasa, á fin de citarle y emplazarle en debida forma en la causa que contra el mismo y otros se sigue por muerte de Antonio Martínez Martínez, en cuya causa se ha dictado auto declarándola terminada; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado.

Almería 11 de Abril de 1889.—Francisco Estéban.—El secretario, José Martínez. J—2259

#### ARCHIDONA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Montenegro Porras, alias Mano de perro, Anacleto Porras Martos, Antonio Luque Rama, alias Conejo, vecinos de Villanueva de Algaidas, de este partido; Francisco Patricio García, alias Celestino, Antonio Gálvez Astorga, alias Magallón, y Francisco Villodres Morales, alias el Inglés, vecinos de esta villa, y Gabriel Terruche, que lo es de la ciudad de Antequera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de una yegua, de D. Antonio Luque Sancho, vecino de las Algaidas; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas se expresan á continuación, y los conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Archidona á 17 de Marzo de 1889.—Francisco Delgado.—Por mandato de S. S., Enrique Ayala.

#### Señas de Juan Montenegro Porras.

Edad cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, albarcas de cuero y sombrero hongo negro.

#### Idem de Anacleto Porras Martos.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño; viste ropa corta á estilo del país.

#### Idem de Antonio Luque Rama.

Edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, faja negra, zapatos blancos de becerro y sombrero hongo negro.

#### Idem de Francisco Patricio García.

Edad treinta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño; viste pantalón de lana color ceniza, chaqueta y chaleco de paño negro.

No constan las señas de los demás procesados.

J—2260

#### CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes del presunto alienado Sebastián Almendros, vecino que era de Alatoz, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser oídos á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835 en el expediente de reclusión definitiva de dicho alienado que me hallo instruyendo á instancia de su padre Antonio Almendros López, vecino del expresado pueblo.

Dado en Casas Ibáñez á 4 de Abril de 1889.—Antonio Real.—Por mandato de S. S., Agustín Descalés. J—2261

VALLS

D. José Jiménez Torres, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que sobre robo de dinero en el café del Teatro de esta ciudad me ha instruido, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Pichot, que el día 21 á 22 de Febrero último salió para Barcelona, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; con la prevención de que si compare de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial, que caso de capturar al citado Pichot lo conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición en estas cárceles.

Valls 9 de Abril de 1889.—José Jiménez Torres.—Por su mandato de S. S., Luis Grau. J—2279

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Vergara y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Pérez Antón, cuyo actual paradero se desconoce, operario que ha sido en las obras del ferrocarril anglo-vasco-navarro, con residencia en la villa de Salinas, correspondiente á este partido judicial, al efecto de que comparezca en los estrados de este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de rendir declaración en el sumario que instruyo por delito de atentado contra Andrés Vigo Paredo, y concurrir á una diligencia de reconocimiento en rueda; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que sirva al mismo de citación en forma á los efectos expresados expido el presente.

Dado en Vergara á 9 de Abril de 1889.—Manuel Alonso.—Por su mandato, León Guerdain. J—2232

VERÍN

D. Adolfo Serantes, Juez de instrucción de Verín y su partido.

Por la presente se cita á José Pérez, de veintidós años de edad, y Agustín Veiga, de veintinueve, labradores jornaleros, vecinos del pueblo de Debesa, municipio de Villardebós, de este partido, cuyo paradero se ignora, si bien se dice que embarcaron para América, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en la plaza de la Merced, para declarar como testigos en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad en una cédula de vecindad y otros delitos; con apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Verín á 8 de Abril de 1889.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Benito Reigada. J—2218

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Miguel Esteban y Alcaide, Juez municipal, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Tejada Roger, natural de Chelva, de veintiocho años, casado, barbero, vecino que fué de Sot de Chera, y cuya última residencia era en Valencia, para que en término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre detención ilegal del mismo; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Villar del Arzobispo á 11 de Abril de 1889.—Miguel Esteban y Alcaide.—Por su mandato, Silverio Ribelle. J—2280

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Marzáes é Iranzo, natural de Bolea (Huesca), de treinta y cinco años de edad, del comercio, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado (Democracia, 64), para emplazarle en la causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlo, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Nicanor Grañena. J—2194

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Rodrigo, Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Gascón Gálvez, natural de Allora, casado, de oficio herrero, de cuarenta y dos años de edad, vecino que fué de la Sartaña Baja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en

el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Democracia, 62, principal, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de herramientas á Faustino Escorihuela; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de conseguirlo, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 9 de Abril de 1889.—Joaquín Rodrigo.—Ante mí, José Guitarte.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo cano, delgado de cara, barba cerrada, afeitana; y viste al estilo de los de su oficio. J—2222

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOBÁRÓMETRO, Seco, Humedad), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana, tarde, and noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Abril de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO—Día 18,

Palma..... 760'2 | 13'1 | NO... | Brisa... | Nuboso... | Oleaje.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carné de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, and a TOTAL of 52.898'53.

Madrid 17 de Abril de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Primera clase... 30
Segunda ídem... 15
Tercera ídem... 12'50

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

- Península... 8 pesetas.
Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 139 de decretos, segundo semestre de 1887. —1

SANTOS DEL DÍA

Santa Inés de Montepulciano, virgen.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno impar.—La redoma encantada.

ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Las dos madrijas (estreno).—El plato del día.—Lo pasado... pasado.—Los Primavera.

ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Boulangier.—El país de los insectos (estreno).—Ni en broma.—A Roma por todo.

MARTIN.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de la señorita Segovia).—Juzgado municipal (estreno).—Las niñas desventuradas.—Un gatito de Madrid.—Monólogo niña Concha.—La triple (estreno).